

0365-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y uno minutos del catorce de octubre de dos mil veintidos. **No acreditación de nombramientos en la asamblea cantonal de VAZQUEZ DE CORONADO de la provincia SAN JOSE, por el partido COSTA RICA PRIMERO, dentro del proceso de conformación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró – de manera presencial- el día dos de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **VAZQUEZ DE CORONADO**, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la cual se dio lectura de la nómina de los cargos a ocupar dentro de la estructura cantonal citada, integrándose de la siguiente forma: **Rigoberto Ortiz Alvarado**, cédula de identidad 110180048, como presidente propietario y delegado territorial; **Betty Roxana Umaña Ramírez**, cédula de identidad 110100824, como secretaria propietaria –ausente-; **Paula Morales Sánchez**, cédula de identidad 112510665, como tesorera propietaria; **Daniel Gerardo Oconitrillo Rivera**, cédula de identidad 110630692, como presidente suplente y delegado territorial -ausente-; **Joselyn María Chaves Ortiz**, cédula de identidad 117700953, como secretaria suplente y delegada territorial –ausente-; **Valentín Mena Salazar**, cédula de identidad 401680949, como tesorero suplente; **Evelyn María Serrano Matamoros**, cédula de identidad 109930890, como delegada territorial –ausente-; **Maricruz de los Angeles Chaves Alvarado**, cédula de identidad 114570491, como fiscal propietaria –ausente-; **Gerardo Jesús Chaves Alvarado**, cédula de identidad 115220374, como fiscal suplente –ausente-.

Ahora bien, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende del informe de fiscalización que, en la asamblea de marras únicamente se realizó la propuesta de los nombramientos, no obstante, no hubo una votación por parte de los asambleístas presentes ante las designaciones realizadas, según se observa en el informe lo siguiente:

“(...) Observaciones Generales [...] 3- Se le pregunta al Sr. Rigoberto Ortiz Alvarado si no van a realizar votación e indica que una semana anterior a la

asamblea se habló con las personas que se encuentran nombradas y que ellas aceptaron.”

Por lo expuesto, al no haber realizado la votación a tal propuesta no se concreta la voluntad de los asambleístas, por lo cual, no es posible acreditar los nombramientos supra citados, esto de conformidad con el artículo sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, el cual establece sobre el funcionamiento de las asambleas del partido que, *“El quórum para cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes; sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior*, aunado a lo anterior, se le recuerda al partido que, las votaciones deberán garantizar la secretividad del voto, según lo estipulado en el oficio DRPP-1190-2022 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se autorizó la fiscalización de la asamblea y en diversa jurisprudencia de la Magistratura Electoral.

En relación con el carácter secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas de los partidos, en resolución n° 1431-E1-2016 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo de Elecciones, señaló lo siguiente:

“(…) Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.”(Subrayado no pertenece al original).

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Vázquez de Coronado y designar el comité ejecutivo cantonal, fiscal propietario y suplente y 5 delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del

año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref., No.: S (2559, 2817)-2022